



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032 /2014. ANA-ALA. SAN LORENZO

Tambogrande, 14 de noviembre del 2014.

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de noviembre del 2014, presentada ante la Administración Local de Agua San Lorenzo, por el Sr. **ANDRÉS AVELINO CALDERON YOVERA**, identificado con DNI N° 02759122 sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de Superávit Hídrico con Fines Agrícolas, siendo presentados los requisitos correspondientes con solicitud de fecha 11.11.2014, tramitado con el expediente administrativo con CUT: 139767-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así mismo el Artículo 44° de la referida Ley dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda y que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional conforme a Ley;

Que, el Artículo 58° de la mencionada Ley también dispone que el Permiso es para épocas de superávit hídrico siendo un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural;

Que el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los requisitos del permiso de uso son: que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que el Artículo 87° del D.S. N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", faculta a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo, la Autoridad Nacional del Agua, no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el Permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue solicitado;

Que, él recurrente ha solicitado Permiso para el Uso de Agua superficial con fines agrícolas acreditando la propiedad del predio con código catastral antiguo 13605 y actual S/N, ubicado en el sector Los Miranda, jurisdicción de la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Constancia emitida por la Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso, acredita que el usuario Andrés Avelino Calderón Yovera hace uso del recurso hídrico a través del Canal CD Yuscay, L 01 Tablazo, L02 T-52, L03 Los Miranda, habiéndose constatado mediante inspección ocular y que consta en acta N°021; y en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua-RADA San Lorenzo, no está registrado el derecho de permiso de uso de agua a favor de Andrés Avelino Calderón Yovera, para desarrollar la actividad agrícola en el predio con registro catastral antiguo N° 13605 y actual S/N en un área bajo riego de 6,00 ha.

Que, del análisis de lo actuado en el INFORME TECNICO N° 014-2014/ANA-AAA.JZ-ALA. SL/DCMS, se puede establecer que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua;





RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032/2014. ANA-ALA. SAN LORENZO

Que, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua D.S. N° 006-2010-AG, establece que son funciones de la Administración Local de Agua entre otras, la de Otorgar Permisos de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 15° y 44° de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos de fecha 31.03.2009;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar el Permiso de Uso de Agua en épocas de Superávit Hídrico con fines agrícolas para el riego complementario o cultivo de corto periodo vegetativo con aguas provenientes del río Quiroz a favor del Sr. **ANDRÉS AVELINO CALDERON YOYERA**, por un plazo indeterminado en el predio con registro catastral antiguo N° 13605 y actual S/N contando con la infraestructura de riego C.D. Yuscay, L-01 Tablazo L02 T-52.0 y L03 Los Miranda, toma predial en las coordenadas UTM WGS 84 E-547819, N-9456058, ámbito de la Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Centroide Coord. UTM (WGS 84)		Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)
			Este	Norte		
CALDERON YOYERA ANDRES AVELINO	02759122	S/N	548077	9455916	S/N	6,00

ARTÍCULO 2°.- El ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

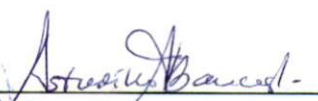
ARTÍCULO 3°.- La titular del permiso queda obligado a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, menor y retribución económica agraria por la dotación de agua que se le asigne.

ARTÍCULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de los Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el Permiso de uso de agua de Superávit Hídrico declarado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución al usuario mencionado, a la Comisión de Regantes Algarrobo Valle Hermoso, Junta de Usuarios Distrito de Riego San Lorenzo, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque- Zarumilla y Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




ING. FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
SAN LORENZO